

**Fw: PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA 2021-00010**

Miguel Angel <miguelbemar@gmail.com>

Vie 30/04/2021 3:58 AM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

DEMANDA- REFORMA.pdf; PODERDRROAMZBeleno.pdf; CERT REP LEGAL BTA007.pdf; MEDIDAS CAUTELARES.pdf; VP8300-17 ESC REP LEGAL RAUL ROA.pdf;

**Asunto:** PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA 2021-00010  
BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA JHON BARRIOS

Buenos días

Me permito adjuntar reforma de la demanda y anexos pertinentes adjunto además escritura de representación del apoderado del banco que no cargo en el E mail anterior

Cordialmente

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ

**Señor**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LETICIA**  
**ESD**

RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8735902 de Barranquilla, abogado titulado con tarjeta profesional No. 53391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO de MINIMA cuantía contra: JHON MARIO BARRIOS MARQUEZ, con identificación CC No. 72220058, tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en los pagarés 455284986, 455285011 y 45613060, las cuales son claras, expresas, y actualmente exigibles , conforme a los hechos y pretensiones que se especificaran en la demanda.

El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes. Sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo autorizada por parte del apoderado judicial es; miguelbemar@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor juez, reconocer personería jurídica a mí apoderado en los términos y para los efectos de este poder

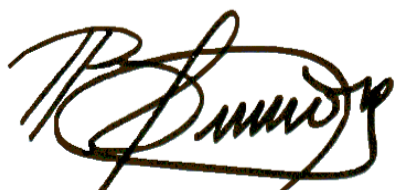
Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del proceso. Salvo la facultad para recibir que se reserva el Banco.

Del señor Juez, atentamente,



RAUL RENEE ROA MONTES  
CC. No.79.590.096 de Bogotá  
Apoderado especial Banco de Bogotá S.A.  
rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto,



MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ  
C.C. 8735902 de Barranquilla.  
T.P. No. 53391 del C.S.de la J.  
E mail: miguelbemar@gmail.com

# Miguel Ángel Beleño Martínez

## Abogado

Señora  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE LETICIA

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA JHON MARIO  
BARRIOS MARQUEZ 2021-00010

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, de condiciones civiles y procesales ya conocidas dentro el proceso de la referencia, con base en el artículo 93 del CGP., me permito, reformar, corregir y aclarar algunos apartes de la demanda en el siguiente sentido

- Que actúo según poder adjunto otorgado como mensaje de datos, en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit No. 860002964-4, con sucursal y domicilio en esta ciudad, representada legalmente por RAUL RENNE ROA MONTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096, en su carácter de apoderado especial del banco, tal como consta en la escritura pública No. 8300, otorgada el 12 de octubre de 2017, en la Notaria 38 de Bogotá.
- Como pruebas y anexos se relaciona y se adjunta La escritura anteriormente mencionada; escritura pública No. 8300, otorgada el 12 de octubre de 2017, en la Notaria 38 de Bogotá
- Respecto a la cuantía que se trata de un proceso de mínima cuantía
- Respecto d la obligación contenida en el pagare 455285011, e saldo varia a \$ 4.010.770.00

En consecuencia la demanda se integra de la siguiente manera

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA  
E.                      S.                      D.

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, Mayor de edad, domiciliado en Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.902 expedida en Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.391, del C. S. J., obrando según poder adjunto otorgado como mensaje de datos, en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., Nit No. 860002964-4, con sucursal y domicilio en esta ciudad, representada legalmente por RAUL RENNE ROA MONTES, mayor de edad, vecino de la

ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096, en su carácter de apoderado especial del banco, tal como consta en la escritura pública No. 8300, otorgada el 12 de octubre de 2017, en la Notaria 38 de Bogotá; por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que, presento Demanda ejecutiva contra JHON MARIO BARRIOS MARQUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72220058 de acuerdo a los siguientes.

#### HECHOS:

- 1) El demandado otorgó favor del BANCO DE BOGOTA, el pagaré No. 456131060, por la suma de \$11.013.851.00, moneda corriente, cuya suma se relaciona de la siguiente manera: valor capital por la suma de \$9.550.000.00 y seguro a financiar por la suma de \$1.461.851.00, recibidos a título de mutuo comercial con intereses, el cual se comprometió a cancelar el capital en 60 cuotas mensuales a partir del 23/02/2019, con intereses corrientes a la tasa del 26.84% efectivo anual los cuales serán cubiertos mes vencido, Igualmente la suma de \$1.461.851.00 moneda corriente correspondiente al valor del seguro a financiar en 60 cuotas a partir del 23/02/19, este valor, sin cobrar intereses corrientes y en caso de mora se obligó a cancelar intereses liquidados una y media vez (1.5) vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido, conservando el título a la fecha un saldo insoluto por \$10.339.541.00.
- 2) El demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo, desde el día 24/08/19, generando intereses moratorios sobre todo el capital pendiente.
- 3) En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 24/08/19, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aclaratoria, lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.
- 4) El demandado otorgó favor del BANCO DE BOGOTA, el pagaré No. 455285011, por la suma de \$10.000.000.00, moneda corriente, recibidos a título de mutuo comercial con intereses, el cual se comprometió a cancelar el capital en 36 cuotas, a partir del 25/11/18 , con intereses corrientes a la tasa del 40.92%, efectivo anual los cuales serán cubiertos mes vencido y en caso de mora se obligó a cancelar intereses liquidados una y media vez (1.5) vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido, conservando el título a la fecha un saldo insoluto por \$4.010.770.00
- 5) El demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo, desde el día 26/03/2020, generando intereses moratorios sobre todo el capital pendiente.
- 6) En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 26/03/2020, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aclaratoria, lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.

- 7) El demandado otorgó favor del BANCO DE BOGOTA, el pagaré No. 455284986, por la suma de \$5.526.009.00, moneda corriente, cuya suma se relaciona de la siguiente manera: valor capital por la suma de \$4.900.000.00 y seguro a financiar por la suma de \$626.009.00, recibidos a título de mutuo comercial con intereses, el cual se comprometió a cancelar el capital en 36 cuotas mensuales a partir del 01/12/18, con intereses corrientes a la tasa del 29.35% efectivo anual los cuales serán cubiertos mes vencido, Igualmente la suma de \$626.009.00 moneda corriente correspondiente al valor del seguro a financiar en 60 cuotas a partir del 01/12/18, este valor, sin cobrar intereses corrientes y en caso de mora se obligó a cancelar intereses liquidados una y media vez (1.5) vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido, conservando el título a la fecha un saldo insoluto por \$4.083.863.00.
- 8) El demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo, desde el día 02/12/19, generando intereses moratorios sobre todo el capital pendiente.
- 9) En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 01/12/19, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aclaratoria, lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.
- 10) Los títulos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
- 11) En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que el Banco custodia en sus oficinas en la ciudad de Bogotá, el original de los documentos base de ejecución (Pagares y cartas) y declaro que estoy en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran. (Art 245 del CGP)
- 12) El BANCO FE BOGOTA S.A., me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

#### PRETENSIONES.

Por los hechos anteriores expuestos, solicito de su despacho lo siguiente:

Sírvase usted, señor juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero;

- 1) Por Capital: La suma de \$10.339.541.00., M/Cte., como capital insoluto, que contiene el pagaré 456131060

- 2) Por los de intereses moratorios sobre la suma exigida, causados desde el 24/08/19, liquidados una y media vez (1.5) vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido y los que posteriormente se generen hasta que se produzca el pago total de la obligación demandada.
- 3) Por Capital: La suma de \$4.010.770.00, M/Cte., como capital insoluto, que contiene el pagaré 455285011
- 4) Por los de intereses moratorios sobre la suma exigida, causados desde el 26/03/20, liquidados una y media vez (1.5) vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido y los que posteriormente se generen hasta que se produzca el pago total de la obligación demandada.
- 5) Por Capital: La suma de \$4.083.863.00, M/Cte., como capital insoluto, que contiene el pagaré 455284986
- 6) Por los de intereses moratorios sobre la suma exigida, causados desde el 02/12/19, liquidados una y media vez (1.5) vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido y los que posteriormente se generen hasta que se produzca el pago total de la obligación demandada.
- 7) Por las costas procesales: Se condene al demandado al pago de las costas, agencias en derecho y gastos del proceso

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero Señor Juez aplicable a la demanda presentada, las siguientes normas del C.Co. Artículos 82 a 84, 422 al 447, 619, 671 a 707, 884 y ss; Del CGP., y demás normas concordantes o complementarias.

#### PRUEBAS y ANEXOS

- Pagarés mencionados y cartas para llenar espacios en blanco
- Escritura pública No. 8300, otorgada el 12 de octubre de 2017, en la Notaria 38 de Bogotá sobre la Representación legal de mi mandante que incluye el certificado de la Superfinanciera sobre existencia y representación del banco
- Poder para actuar, otorgado por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES
- Documento confidencial
- Documento con la información de notificaciones del demandado
- Certificado de Existencia y representación legal del Banco (Cámara de Comercio)
- Pantallazo del envío del poder
- Pantallazo del traslado anticipado de la demanda

#### COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio de los demandados. También los es, en razón de la cuantía ya que la suma de las pretensiones a la presentación de esta demanda es

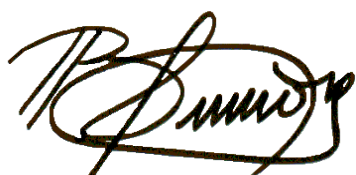
de mínima, por ser la obligación inferir a 40 SMLMV. A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la calle 8A No. 11-65 de esta ciudad,

Mi mandante en la Carrera 13 A No. 35 - 38 Piso 6, de la ciudad de Bogotá, y/o al E mail: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

El demandado en la calle 9 No. 5-21 de esta ciudad, dirección electrónica; [amazonasuaras@gmail.com](mailto:amazonasuaras@gmail.com), de acuerdo a la información suministrada por el cliente al banco y reportada para la demanda en el documento confidencial que anexo.



MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ  
CC. Nro. 8.735.902 de Barranquilla.  
TP. No. 53.391 del C. S. de la Judicatura.  
[miguelbemar@gmail.com](mailto:miguelbemar@gmail.com)  
27/04/21

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BANCO DE BOGOTA OFICINA LETICIA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA:** SUCURSAL  
**DOMICILIO:** LETICIA

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

**NOMBRE CASA PRINCIPAL:** BANCO DE BOGOTA  
**IDENTIFICACIÓN:** 860002964-4  
**DIRECCIÓN:** CALLE 35 7-47  
**DOMICILIO:** BOGOTA  
**CAMARA DE COMERCIO:** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
**MATRÍCULA NÚMERO:** 221830

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 1590  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 23 DE 1984  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** FEBRERO 05 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO:** 14,248,114,852.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CARRERA 10 6-108 BARRIO CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 91001 - LETICIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 0985927223  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 0985927413  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 0985927635  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** ger407@bancodebogota.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CARRERA 10 6-108 BARRIO CENTRO  
**MUNICIPIO:** 91001 - LETICIA  
**TELÉFONO 1:** 0985927223  
**TELÉFONO 2:** 0985927413  
**TELÉFONO 3:** 0985927635  
**CORREO ELECTRÓNICO:** rjudicial@bancodebogota.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** BANCOS COMERCIALES  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** K6412 - BANCOS COMERCIALES

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - REFORMAS**



DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2054	19990923	NOTARIA 11 DE SANTAFAE DE BOGOTA		RM06-775	19991006
EP-1044	20010522	NOTARIA 11 DEL CIRCULO SANTAFAE DE BOGOTA		RM06-873	20010816

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 937 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 DE NOTARIA 38 CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4511 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE LA OFICINA LETICIA	BOJACA CRUZ CARLOS ANDRES	CC 1,070,602,632

**CERTIFICA**

que mediante escritura pública no. 937 de fecha 19 del mes de febrero de 2020 inscrito en esta cámara de comercio el día 10 de septiembre del 2020 bajo el no. 4511 del libro IX del registro mercantil, se confirió poder especial a el doctor carlos andres bojaca cruz para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del banco de bogotá s.a. En calidad de director de la oficina de leticia:

- 1). Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre de la agencia de leticia del banco, los actos y procesos administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios o de quiebra, según el caso, todo lo anterior con la coordinación del gerente jurídico del banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del gerente jurídico o jefe del departamento jurídico del banco.
- 2). Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el banco de bogotá, bien sea policivos, judiciales o extrajudiciales.
- 3). Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.
- 4). Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para cada caso, firme escrituras de hipoteca y los contratos de prenda que esta tenga que aceptar o exija y para que ratifique las cauciones o galanías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que firme las cancelaciones de las prendas o hipotecas constituidas a favor del banco, previa autorización por escrito del gerente jurídico o jefe del departamento jurídico del banco.
- 5). Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar en un todo de acuerdo con la gerencia jurídica o jefe del departamento jurídico o con el departamento de seguridad del banco.
- 6). Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona.
- 7). Para actuar en procesos en que el banco ( oficina de leticia) figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre del banco, intervenir en diligencias, querellas, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de partes, para que reciba las citaciones, pudiendo atender la diligencia de que trata el artículo 101 del c.P.C. Y normas concordantes.
- 8). Para firmar contratos de arrendamiento, de vigilancia, de aseo y cafetería de la oficina de leticia, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas del banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del banco en caso; y para adelantar los tramites que se requieran ante las empresas de servicios; para todos los efectos a que haya lugar.
- 9). Para que atienda las diligencias y citaciones de carácter administrativo y policivo, de la oficina de leticia del banco en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designan al efecto, dándole facultades para que el banco de bogotá, se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la gerencia jurídica o el

departamento de seguridad del banco. 10). El presente poder no le confiere facultades dispositivas de los bienes del banco, a favor de terceros.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siamazonas.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pcjWqyk78

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Ca362190374

**CERTIFICADO NUMERO: 2396/2020**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS (8300) DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**, OTORGÓ PODER ESPECIAL AL SEÑOR: **RAUL RENE ROA MONTES**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **79.590.096** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO A EL INTERESADO.



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca362190374



03137

Cadena S.A. No. 89030510 02-03-20



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



EN BLANCO



# República de Colombia

Pag. No 1

8300



Aa045597196

14.10.17

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

OCHO MIL TRESCIENTOS (8300)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4**

**APODERADO:**

**RAUL RENEE ROA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.096 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: **JOSE JOAQUÍN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gerente Jurídico, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de



105815E89KA18H

04/04/2017



Caedema S.A. - 12.69453190

Caedema S.A. - No. 890353340

Ca359699968

140214

20-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **RAUL RENEE ROA MONTES**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.590.096 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del



derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por esto por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

*[Handwritten signature]*

Aa0

105821169189KA18  
04/04/2017  
LACORP  
04



Ca359699969

Cadenia S.A. (R. 890333310)  
Cadenia S.A. No. 890333310



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

**CUARTO:** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. y en especial en su párrafo. -----

**SEXTO:** En todo caso la gestión de la Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderado. -----

#### **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ningun0a responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el





# República de Colombia

Pag. No 5

8 900



Aa045597198



Ca359699970

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO**

**NOTARIAL NÚMEROS: \*\*\*\*\***

Aa045597196 - Aa045597197 - Aa045597198

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	55.300
SUPERINTENDENCIA	\$	5.550
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.550
IVA	\$	29.868

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017.**

**OTORGANTE**

**JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja.

Obrando en su condición de Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**,

con NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:



04/04/2017 10583R11a9MBSKA



Caedema S.A. N.º 8909955340

26-12-19

Ca359699970

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 9887 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

RODOLFO REY BERMUDEZ

MPM

RAD: 201708647 // JULIE SANCHEZ



Ca359699971

Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

38 RODOLFO REVERBERNIZ



Ca359699971

149204

20-12-19

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



**Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997**

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compile en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Ca359699972

### Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Ca359699972

26-12-18

Superfinanciera S.A. No. 200303339

The background is a solid red color with a fine, repeating geometric pattern of small, interlocking shapes. In each of the four corners, there is a decorative element consisting of overlapping, wavy, scalloped shapes rendered in a white and red grid pattern, resembling stylized leaves or petals.

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**



Ca362190376



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =45767= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N°. =8300= DE FECHA =12= DE  
=OCTUBRE= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO  
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =07= HOJAS  
ÚTILES CON DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 04 DE AGOSTO DE 2020



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Ca362190376

cadena s.a. N°. 896935340 02-03-20



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

